



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, viernes veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

CONJUEZ SUSTANCIADOR: CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ

REF: EXPEDIENTE : 81001-2339-000-2017-00059-00
 DEMANDANTES : MARTHA LUCIA MURILLO GARCÍA
 DEMANDADO : NACION-PROCURADURÍA GENERAL DE LA
 NACIÓN
 NATURALEZA : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

ORALIDAD

Estudiada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a admitirla.

Es importante señalar que en el escrito introductorio, la actora presentó la respectiva demanda actuando en causa propia al ser una profesional del derecho, sin embargo, esta última no indicó en el acápite de notificaciones su dirección de correo electrónico para efectos de notificación personales, lo cual no es causal de inadmisión de la misma atendiendo lo estipulado en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011; De igual forma, se observa que posteriormente otorgó poder a otra profesional del derecho¹ para que la representara en el caso que nos ocupa y a quién se le reconocerá personería jurídica en esta providencia, advirtiendo que se tomará como dirección electrónica² para efectos de notificaciones electrónicas la registrada en el memorial allegando el respectivo poder para actuar.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la señora **MARTHA LUCIA MURILLO GARCÍA** a través de su apoderado judicial, en contra de **LA NACION-PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIONAL**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

¹ Folio 101 (anverso y reverso)

² Folio 100 Correo electrónico: angela_campos3@hotmail.com

Expediente No. 2017-00059-00
Actor: Martha Lucía Murillo García
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **LA NACION- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIONAL** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO** de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

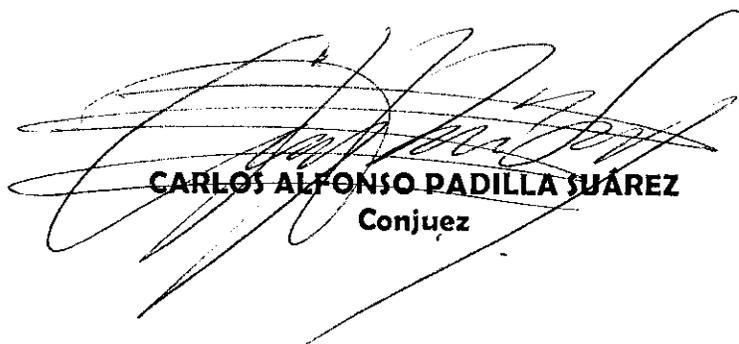
CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto de conformidad al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como representante del demandante a la abogada ÁNGELA VICTORIA CAMPOS FORERO conforme al poder visible a folio 101, del expediente.

SEXTO: CÓRRASE traslado común por el término de 30 días a las parte Demandada y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

SEPTIMO: Se **ADVIERTE** a la entidad demandada, que al momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ALFONSO PADILLA SUÁREZ
Conjuez